



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 560.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

ANTECEDENTES

- 1.-El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 24 de octubre de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima.
- 2.-Mediante oficio número DPL/1670/017 el 24 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, se turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, la iniciativa en materia, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.-Es por ello que los Diputados que integramos las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.-La iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

“En fecha del 20 de Junio del presente año la Diputada Marta Alicia Meza Oregón, preocupada por el desarrollo pleno de las personas con discapacidad y en conjuntos con otros diputados promovió una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, con el objetivo de adicionar los incisos j) k) V I) al artículo 2 de la citada Ley.

Reforma con alto impacto positivo, puesto que en ésta define parámetros para implementar el Deporte Adaptado, entendiéndose como aquella modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquéllos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

Iniciativa que fue aprobada mediante el decreto 367 de fecha 4 de Octubre del 2017.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Por ello, en el sentido de la progresividad que se debe atender a los Derechos Fundamentales y al análisis del ámbito internacional, de documentos en materia de deporte para discapacitados y de la legislación del marco jurídico mexicano, a fin de comprender los derechos consagrados en la ley y que son inherentes de las personas con discapacidad.

En este contexto internacional, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, establece un régimen de protección a favor de todos individuos y donde todos los seres humanos nacen libres e iguales; la dignidad, la libertad, la justicia y la paz son la base para el reconocimiento y el valor inherente del ser humano, de igual modo dicho texto tuvo como fin salvaguardar intrínsecamente los derechos humanos de todos los individuos.

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de 1978, reconoce que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todo el ser humano, que permite el pleno desarrollo de su personalidad, de las facultades físicas, intelectuales y morales, para alcanzar un nivel de realización deportiva correspondiente a los dones de individuo, por lo que los gobiernos y los poderes públicos deben unir sus esfuerzos para el establecimiento de instalaciones, equipo y los materiales destinados a la educación física y el deporte en los planes de urbanismo y de ordenación del entorno social.

Como parte de la inclusión para hacer posible que las personas con discapacidad estuvieran en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, y con la creación de normas internacionales en las que se favorecieran las oportunidades que promovieran la protección y garantizaran el disfrute pleno de todas las personas con discapacidad, se creó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez reconocido el derecho de las personas con discapacidad, en materia de deporte, se estableció como obligación que los gobiernos adoptarían las medidas pertinentes en todos los niveles para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Así mismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en esta materia.

Al conceder un derecho que diera acceso a las personas con discapacidad para intervenir en actividades deportivas, se abrió la posibilidad para que pudieran desarrollarse en diversas áreas, desde la práctica de esta actividad como parte cotidiana de la vida hasta su intervención en actividades de alto rendimiento.

En consecuencia expongo que, una sociedad culturalmente desarrollada tendrá una mayor capacidad para entender su entorno y estará mejor capacitada para identificar oportunidades de desarrollo.

Hagamos de la discriminación un mito y de la ley una realidad incluyente, accesible y compartida.”



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

II.- Los integrantes de estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, solicitamos al Instituto Colimense del Deporte (INCODE) y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/807/017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, son competentes para el estudio y análisis de la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; asimismo con por la fracción III, del artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO.-Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comento, los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Deporte y Fomento al Sano Esparcimiento, consideramos manifestar lo siguiente:

Muchas de las personas con discapacidad que desean y realizan algún tipo de actividad física regular se encuentran con alguna dificultad para poder practicar su deporte favorito, ya que algunas veces por falta conocimiento y sensibilidad política y social sobre este asunto y a pesar de los progresos sociales en nuestro estado en la actualidad se siguen observando tratos distintivos hacia los/las deportistas con discapacidad, que pudieran considerarse discriminatorios.

En primer lugar, se entiende al deporte adaptado, según Sanz y Reina (2014) como “aquel que engloba todas las modalidades deportivas que se adaptan a las personas con discapacidad, porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

facilitar la práctica de este colectivo, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica “

Por lo que la creación de políticas públicas y normas para el sano desarrollo de las personas con alguna discapacidad en la vida deportiva es fundamental, y más el estar creándolas gradualmente para llegar a obtener un estado totalmente inclusivo y con las condiciones necesarias para la participación en la vida deportiva de la sociedad colimense.

En consecuencia estas comisiones dictaminadoras nos encontramos en acuerdo con el iniciador de reformar la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, para que se reformen y adiciones disposiciones benéficas para nuestro estado de Colima.

TERCERO.- En consideración de lo anterior cobra aplicación el párrafo quinto del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Con lo anterior consideramos pertinente la viabilidad del presente proyecto, en razón de que como legisladores es nuestro compromiso velar por el bienestar de toda la sociedad colimense sin distingo alguno, por lo que coincidimos con el iniciador en tomar algunas de sus propuestas para garantizar lo que nos menciona nuestra Carta Magna en el numeral anterior.

Así mismo pues, tiene cabida la presente iniciativa en razón de promover todas las condiciones a nuestro alcance para que las personas con alguna discapacidad, cuenten con el acceso a participar en las distintas actividades deportivas.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 560

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y la fracción III del artículo 2° BIS, la fracción VII del artículo 2° BIS 2; y se adicionan las Fracciones VIII, IX, X, XI al artículo 2° BIS 2; de la Ley de



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Estimulo y Fomento al Deporte y la Cultura Física del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2° BIS.- Las Autoridades competentes del Estado y de los Municipios, se coordinaran entre sí o con instituciones del sector social y privado, así como las autoridades competentes de la federación, para;

I y II [...]

III. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente.

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte procurarán, además de lo previsto en el párrafo anterior, la accesibilidad y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichos espacios;

IV a la VII [...]

Artículo 2 BIS 2.- [...]

[...]

I a la VI [...]

VII. Fomentar la participación de las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo-recreativas, del deporte en la rehabilitación y de cultura física deportiva;

VIII. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;

IX. Promover la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, estatura corporal, condición social, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o estado civil;

X. Que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad; y

XI. Las demás que esta Ley, su reglamento y otras disposiciones determinen.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

[....]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los once días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA|**